



## RESOLUCIÓN FALLO CD- DFS 001

Bogotá D.C, 29 de septiembre de 2016

La Comisión Disciplinaria de la División Nacional de Fútbol de Salón – DFS, en uso de sus atribuciones reglamentarias, especialmente las establecidas en el Código Disciplinario de la DFS, atendiendo lo dispuesto en el Título III del Código Disciplinario, entra a resolver la demanda presentada por el señor ORLANDO DE JESÚS SANCHEZ MIRA, en su calidad de presidente del equipo CLUB BELLO INDEPENDIENTE, en contra del equipo REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN, por el partido jugado el día martes 20 de septiembre de 2016, en la ciudad de Valledupar, entre los equipos REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN vs CLUB BELLO INDEPENDIENTE, en desarrollo de la PRIMERA FECHA - SEGUNDA VUELTA, de la VIII Copa Hero Masculina de Microfútbol II Temporada 2016, teniendo en cuenta los siguientes

### HECHOS:

- Que el señor ORLANDO DE JESÚS SANCHEZ MIRA, en su calidad de presidente del equipo CLUB BELLO INDEPENDIENTE, presentó demanda del partido jugado el día martes 20 de septiembre de 2016, en la ciudad de Valledupar, entre los equipos REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN vs CLUB BELLO INDEPENDIENTE, en desarrollo de la PRIMERA FECHA - SEGUNDA VUELTA, de la VIII Copa Hero Masculina de Microfútbol II Temporada 2016, fundamentada en los siguientes hechos:

*“Se presentó la actuación irregular del señor JULIO DANIEL CUELLO PEREZ del equipo REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN el cual aparece con una fecha de sanción según Boletín No. 005 Comisión Disciplinaria “Por medio de la cual se comunican las sanciones disciplinarias correspondientes a la Quinta Fecha - Primera Vuelta” jugada los días 15, 17 y 19 de septiembre de la VIII Copa Hero Masculina de Microfútbol II Temporada 2016.”*

- Que se verificó el lleno de los requisitos exigidos para la admisión de la demanda presentada de conformidad con en el artículo 178 del Código Disciplinario de la DFS.
- Que de conformidad con el artículo 181 ibídem, se dio traslado del escrito de la demanda por el término de tres (3) días hábiles, al equipo REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN, representado por el señor WILLIAN DAVID DAN ARIÑO, para que presentara su escrito de descargos.
- Que dentro del término señalado el señor WILLIAN DAVID DAN ARIÑO, en su calidad de representante del equipo REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN, presentó la contestación de la demanda presentada, manifestando:

*“....*

*1. El día 15 de septiembre de 2016, se realizó el partido entre los equipos REAL VALLEDUPAR y TAZ DE SANTANDER, en el que presuntamente fue expulsado un jugador nuestro, de nombre JULIO DANIEL CUELLO, que portaba el Número diez (10) como identificación en su camiseta.*

*2. Según la planilla de juego este presuntamente fue expulsado al minuto 39 con 59 segundos, lo que permite concluir que en el momento de la expulsión el juego debía detenerse, tal como está estipulado en el reglamento de fútbol de salón, cuando se manifiesta que: los tiempos de detención de CARRERA 29 No. 39 A-10. TELEFAX: 751 8751. E-MAIL: [dinafutsalon@gmail.com](mailto:dinafutsalon@gmail.com). BOGOTÁ, D.C.*



juego serán descontados mediante paralización del cronómetro en ocasión de: advertencias o medidas disciplinarias a jugadores y técnicos, tiempo muerto para instrucciones o del mismo árbitro, accidentes y lesiones o cualquier otra paralización del juego siempre determinada por el árbitro.

3. Con lo anterior me permito manifestar que si hubiese ocurrido de esa manera el señor árbitro lo hubiera realizado con una tarjeta roja y el juego se hubiese detenido para tomar la medida disciplinaria. Algo que no es cierto, porque si ustedes pueden observar faltaría un SEGUNDO para terminar el partido, lo que conlleva a que el jugador salga y enseguida el juez principal debe decretar la finalización del encuentro.
  4. Somos conocedores de que al final del encuentro hubo unos roces entre los jugadores, que tienen todas las características de normales por el estado de intensidad con la que se jugó el mencionado encuentro de fútbol de salón, en que en ningún momento el señor Juez expulsó algún jugador. Dado el caso en que si lo hubiese realizado esta anotación en la planilla de juego debió realizarse de manera certera y veraz, consignándose, en el tiempo real en que se realizó el acto de expulsión de los jugadores y no consignar en ella datos ficticios que crean desconfianza y desconocen el principio de buena fe que rige todas las actuaciones de las personas en nuestro país.
  5. De la misma manera en ningún momento, a la sede u oficina del REAL VALLEDUPAR, no fue recibida ninguna notificación, por ningún medio electrónico o físico que se nos había expulsado un jugador, y que estaba sancionado para actuar en el próximo partido a realizarse, por lo tanto decidimos que este jugador fuera alineado para el partido que jugamos adelantado con el equipo demandante en este caso BELLO INDEPENDIENTE.
  6. En concordancia con todo lo anterior, no se realizó ninguna alineación irregular, debido a que al no ser informado mediante los Boletines respectivos, desconocíamos las decisiones adoptadas por la Comisión de Disciplina, se vulneró uno de los principios fundantes de nuestro estado social de derecho, respeto que debemos tener todos los nacionales y extranjeros que se encuentren habitando en nuestro país, como es el PRINCIPIO DE PUBLICIDAD de todas las actuaciones, consagrado por el artículo 209 de la Constitución Política que rige la función administrativa y las normas del Código Contencioso Administrativo (artículo 43).
- ..."
5. Que de conformidad con el artículo 182 del Código Disciplinario de la División Nacional de Fútbol de Salón - DFS, vencido el término de traslado, se decretó la práctica de pruebas conducentes y pertinentes para entrar a resolver la demanda interpuesta por el CLUB BELLO INDEPENDIENTE, en contra del equipo REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN.

#### **PRUEBAS:**

Que como soporte probatorio, la Comisión Disciplinaria de la División Nacional de Fútbol de Salón – DFS, decreto las siguientes pruebas:

1. Planilla oficial de registro de Juego del partido jugado el día martes 20 de septiembre de 2016, en la ciudad de Valledupar, entre los equipos REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN vs CLUB BELLO INDEPENDIENTE, en desarrollo de la PRIMERA FECHA - SEGUNDA VUELTA, de la VIII Copa Hero Masculina de Microfútbol II Temporada 2016.

**FÚTBOL DE SALÓN**

2. Consignación del banco Davivienda de fecha 21 de septiembre de 2016.
3. Boletín No. 005 del 20 de septiembre de 2016.
4. Constancia de enviado del Boletín No. 005 del 20 de septiembre de 2016, de fecha 20 de septiembre, a todos los equipos participantes en el torneo, a las direcciones de correo electrónico reportado por los equipos.
5. Video aportado por el equipo REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN, del encuentro entre los equipos REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN vs TAZ SANTANDER F.S.C, jugado el día 15 de septiembre de 2016, en la ciudad de Valledupar.
6. Planilla oficial de registro de Juego del partido jugado el día jueves 15 de septiembre de 2016, en la ciudad de Valledupar, entre los equipos REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN vs TAZ SANTANDER F.S.C., en desarrollo de la QUINTA FECHA - PRIMERA VUELTA, de la VIII Copa Hero Masculina de Microfútbol II Temporada 2016.

**FUNDAMENTOS REGLAMENTARIOS Y DISPOSICIONES NORMATIVAS**

El artículo 31 del Código Disciplinario de la División Nacional de Fútbol de Salón – DFS, establece:

**“Artículo 31. EXPULSIÓN. – TARJETA ROJA.-**

La expulsión es una decisión del árbitro adoptada en el transcurso de un partido que implica que la persona de la que se trate debe abandonar el campo de juego y sus inmediaciones, incluido el banco de los sustitutos. El expulsado podrá ubicarse en las graderías del coliseo, en sitio opuesto al banco para suplentes, salvo que expresamente se le prohíba acceder a ellos. El expulsado automáticamente requiere una fecha de suspensión y queda a la espera de la sanción definitiva por parte de la Comisión Disciplinaria.”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 178 del Código Disciplinario de la División Nacional de Fútbol de Salón, los Equipos podrán demandar ante la comisión disciplinaria del campeonato la anulación de un partido y la adjudicación de los puntos disputados.

La Comisión Disciplinaria de la División Nacional de Fútbol de Salón – DFS, verificó el lleno de los requisitos reglamentarios para la admisión de la demanda y se llevó a cabo el proceso disciplinario, tal y como lo establece el Código Disciplinario.

Esta Comisión estudio las pruebas aportadas por ambas partes, así como la planilla oficial de registro de Juego del partido jugado el día jueves 15 de septiembre de 2016, en la ciudad de Valledupar, entre los equipos REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN vs TAZ SANTANDER F.S.C., en desarrollo de la QUINTA FECHA - PRIMERA VUELTA, de la VIII Copa Hero Masculina de Microfútbol II Temporada 2016.

Que en la Planilla oficial de registro de Juego del partido jugado el día jueves 15 de septiembre de 2016, en la ciudad de Valledupar, entre los equipos REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN vs TAZ



FÚTBOL DE SALÓN

SANTANDER F.S.C., se observa claramente en la Casilla “EXP” – correspondiente a “Sanciones Disciplinarias”, frente al Jugador JULIO CUELLO, la expulsión registrada al minuto “39:59”.

Que al verificar la planilla de Juego con el video aportado por el equipo REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN, correspondiente al partido jugado en la ciudad de Valledupar, el día jueves 15 de septiembre de 2016, se corrobora la existencia de la agresión entre los deportistas Camilo Gómez y Julio Cuello, se observa claramente cuando el Juez No. 1, se desplaza al lugar de la agresión entre estos jugadores, lo que evidencia que hubo una acción antideportiva antes de culminar el partido al minuto 40. Agresión que conllevó a que ambos jugadores fueran sancionados con tarjeta Roja, sanción que quedó plasmada en la planilla oficial de juego, de la cual quedó copia en manos de ambos equipos en contienda.

Que adicional a encontrarse la expulsión registrada en la Planilla Oficial de Juego, la Comisión Disciplinaria, mediante Boletín No. 005 del 20 de septiembre de 2016, comunicó la expulsión del Jugador Julio Cuello, corroborando UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN por AGRESIÓN A UN CONTRARIO. Boletín que fue remitido a todos los equipos participantes en el torneo, el día 20 de septiembre de 2016, a las direcciones de correo electrónico informadas por los propios equipos, en el caso puntual del equipo REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN, fue remitida al correo electrónico [arino2006@hotmail.com](mailto:arino2006@hotmail.com) correo electrónico al cual se han mandado todas las comunicaciones emitidas por la División Nacional y la Comisión Disciplinaria, sin que nunca el señor William Dan Ariño, como representante del equipo hubiera manifestado no haber recibido las comunicaciones.

Que respecto a los efectos de la expulsión se debe tener en cuenta que todo jugador que sea expulsado con Tarjeta Roja, pagará automáticamente una fecha de suspensión, en el próximo partido que juegue el equipo al cual pertenece el jugador expulsado, sin perjuicio de la decisión final que adopte la Comisión Disciplinaria, lo anterior, teniendo en cuenta que la suspensión por tarjeta roja no es aplazable. Por lo tanto, independientemente de que haya o no boletín de la Comisión Disciplinaria, si un jugador es expulsado y esa expulsión está registrada en la planilla oficial de juego, tal y como sucedió en el caso en estudio, el jugador debe pagar una fecha automática de sanción, la cual debía cumplir en el partido siguiente, en el presente caso el jugador Julio Cuello, debió pagar una fecha de sanción en el partido jugado el día martes 20 de septiembre de 2016, en la ciudad de Valledupar, entre los equipos REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN vs CLUB BELLO INDEPENDIENTE, en desarrollo de la PRIMERA FECHA - SEGUNDA VUELTA, de la VIII Copa Hero Masculina de Microfútbol II Temporada 2016.

Conforme a lo anterior, y comprobada la actuación del JUGADOR JULIO CUELLO, quien se encontraba suspendido en el partido jugado el día martes 20 de septiembre de 2016, en la ciudad de Valledupar, entre los equipos REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN vs CLUB BELLO INDEPENDIENTE, en desarrollo de la PRIMERA FECHA - SEGUNDA VUELTA, de la VIII Copa Hero Masculina de Microfútbol II Temporada 2016, el cual tuvo un marcador de 3-1 a favor del equipo REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN, se otorgaran los 2 puntos al equipo CLUB BELLO INDEPENDIENTE, con un marcador de 3-0, a favor del equipo CLUB BELLO INDEPENDIENTE.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sancionar con la perdida de los puntos obtenidos el día martes 20 de septiembre de 2016, en la ciudad de Valledupar, en el partido jugado entre los equipos REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN CARRERA 29 No. 39 A-10. TELEFAX: 751 8751. E-MAIL: [dinafutsalon@gmail.com](mailto:dinafutsalon@gmail.com). BOGOTÁ, D.C.

[www.fecofutsalon.com](http://www.fecofutsalon.com)

DIVISIÓN NACIONAL



FÚTBOL DE SALÓN

vs CLUB BELLO INDEPENDIENTE, en desarrollo de la PRIMERA FECHA - SEGUNDA VUELTA, de la VIII Copa Hero Masculina de Microfútbol II Temporada 2016, al equipo REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Otorgar los 2 puntos del partido jugado entre los equipos REAL VALLEDUPAR FUTSALÓN vs CLUB BELLO INDEPENDIENTE, el día martes 20 de septiembre de 2016, en desarrollo de la PRIMERA FECHA - SEGUNDA VUELTA, de la VIII Copa Hero Masculina de Microfútbol II Temporada 2016, al equipo CLUB BELLO INDEPENDIENTE.

**TERCERO:** Comunicar la nueva tabla de posiciones a todos los equipos participantes en el torneo.

**CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles a la presente decisión, de conformidad con el artículo 190 del Código Disciplinario de la DFS.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARTINEZ**  
Comisión Disciplinaria